



## **A LA MESA DE LA XUNTA XENERAL**

Doña Covadonga Tomé Nestal, portavoz suplente del Grupo Parlamentario Mixto, presenta la siguiente enmienda parcial a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, para la protección de las personas beneficiarias frente al reintegro de prestaciones percibidas por actuaciones imputables a la Administración» (12/0143/0030/23696) al amparo de lo previsto en los artículos 149 y 164 del Reglamento de la Xunta Xeneral.

### **ENMIENDA Nº 4 DE MODIFICACIÓN**

#### **Propuesta**

**Se propone modificar el apartado Tres del artículo único cuyo texto quedaría como sigue:**

**Artículo único. Modificación de la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales. La Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, queda modificada en los siguientes términos:**

Tres. Se añade un nuevo artículo 18 bis, con la siguiente redacción:

Artículo 18 bis. No reintegro de prestaciones percibidas por actuación imputable a la Administración tras la comunicación de variaciones de circunstancias.

1. No procederá exigir el reintegro de cualquiera de las prestaciones económicas del Sistema Asturiano de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, así como de aquellas otras prestaciones económicas de servicios sociales destinadas a garantizar necesidades vitales o

esenciales de subsistencia cuyo régimen jurídico remita a la presente ley, cuando concurren cumulativamente las siguientes circunstancias:

a) Que la persona titular o beneficiaria, o quien legalmente la represente, haya comunicado a la Administración, en el plazo legal o reglamentariamente establecido, la variación de sus circunstancias personales, familiares, económicas, de convivencia, residencia o cualesquiera otras que pudieran determinar la reducción, suspensión o extinción del derecho a la prestación.

b) Que la comunicación haya sido veraz, suficiente para permitir la identificación de la persona, del expediente y de la variación producida, y presentada por cualquiera de los medios válidos en derecho, incluidos los registros públicos, la sede electrónica, los centros municipales de servicios sociales u otros órganos o unidades administrativas que participen en la gestión, información, seguimiento o coordinación de la prestación.

**La Administración revisará de oficio la documentación que ya obra en su poder por haber sido presentada por los medios válidos del párrafo anterior, y no la reclamará de nuevo a los beneficiarios de la presente norma.**

### **Justificación**

Sería deseable habilitar una revisión de oficio y un procedimiento simplificado para gestionar estas situaciones en las que el reintegro deriva de errores, retrasos o actuaciones imputables a la Administración, simplificando y facilitando los trámites a los afectados, personas vulnerables, frecuentemente carentes de medios electrónicos y escasos conocimientos o formación en trámites administrativos complejos.

En prestaciones de garantía de ingresos, la persona afectada no puede ser tratada de entrada como responsable de un pago indebido cuando ha aportado la documentación requerida, ha cumplido sus obligaciones y ha actuado conforme a las resoluciones recibidas y creemos necesario reforzar la presunción de buena fe de la persona beneficiaria.

Por todo ello consideramos que se debe garantizar en la norma que no será nuevamente requerida aquella documentación que ya obra en poder de las Administraciones Públicas competentes.

Xunta Xeneral, a 26 de junio de 2026

Fdo. Doña Covadonga Tomé Nestal